



CODI DE VERIFICACIÓ	2R2W4R6N1R192P120AJL		
PROCEDIMENT	Z260 Subvencions i ajuts atorgats per part de l'ajuntament en règim de concurrència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/128598/2023	DOCUMENT NÚM.	478605/2024
ÀREA	Drets Socials		
UNITAT	Joventut		

Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión JGL/16/2024 de 02 de mayo de 2024.

ESTIMAR PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO DEL ESPLAI DE HOSPITALET Y APROBAR DEFINITIVAMENTE LAS BASES PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL ÁMBITO DEL OCIO

Visto que en fecha 7 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno Local reunida en sesión JGL/9/2024 acordó abrir la convocatoria del concurso público para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito del ocio, para el ejercicio económico 2024, y aprobar inicialmente las bases particulares que la regulan (en adelante Bases Particulares).

Visto que las Bases Particulares se sometieron a información pública mediante la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 11 de marzo de 2024 y en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, entre los días 12 de marzo de 2024 hasta el día 10 de abril de 2024, ambos inclusive. Igualmente, en fecha 2 de abril de 2024 se inserta en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña una referencia de la publicación en dicho boletín.

Visto que en fecha 10 de abril de 2024, el representante legal del Consejo del Esplai de L'Hospitalet, presentó por registro electrónico instancia general (RGE. núm. E/56700/2024), a la que acompañaba escrito de alegaciones, mediante el cual solicita la modificación del apartado 19 de las Bases Particulares, en el sentido de considerar el silencio positivo, en caso de que no se resuelva expresamente sobre la solicitud de prórroga o ampliación del plazo de justificación, teniendo en consideración una nueva redacción del apartado indicado.

Vista la provisión de la Teniente de Alcaldía titular del Área de Derechos Sociales, de fecha 18 de abril de 2024, por la que se dispone iniciar el trámite para la valoración y resolución de las alegaciones presentadas por el representante legal del Consejo del Esplai de L'Hospitalet.

Visto el informe técnico de fecha 18 de abril de 2024 donde, dada la naturaleza jurídica de las alegaciones, se solicita el informe jurídico correspondiente donde se valoren las alegaciones presentadas

Visto el informe jurídico emitido el día 23 de abril de 2024 donde se propone considerar procedente la estimación parcial de las alegaciones presentadas por el representante legal del Consejo del Esplai de Hospitalet contra el apartado 19 de las Bases Particulares que regula la ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas, en base a los siguientes argumentos jurídicos:

1. Carece de concreción del plazo de justificación de la subvención.

El artículo 17.3 LGS dispone que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, entre otros, el plazo y la forma de justificación por parte del



beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En este sentido, en el artículo 18.4 y 18.5 de las Bases Particulares, en función de la modalidad de justificación de la que se trate, en el primer punto establece que: "Plazo de presentación: Salvo que en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo diferente dado el período de ejecución del proyecto subvencionado o dada la fecha de la propuesta de resolución, la justificación debe presentarse desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 15 de marzo de 2025 "(el subrayado es nuestro).

En cuanto a esta alegación se puede observar que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la LGS, puesto que sí se establece un plazo para justificar la subvención a las Bases Particulares.

En cuanto a la manifestación que se efectúa en relación con que sería de aplicación el plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención de seis meses desde el día hábil siguiente al hacerse efectivo el importe de la subvención que establece el artículo 29 de la OGS, no puede ser aceptada.

El mismo artículo 29 de la OGS establece que el citado plazo de 6 meses no será de aplicación si en la convocatoria no se ha otorgado otro plazo. En el presente supuesto, tal y como se ha señalado con anterioridad, este plazo sí que se ha fijado en la convocatoria, concretamente en los artículos el artículo 18.4 y 18.5 de las Bases Particulares.

En consecuencia, esta alegación debe desestimarse.

2. Indebida regulación de la prórroga para la justificación de la subvención.

Se solicita que en caso de falta de resolución expresa de la solicitud de ampliación del plazo de justificación de la subvención el sentido del silencio sea positivo, en aplicación de lo que determina el artículo 24.1 de la LPACAP.

En el presente supuesto debemos estar en la regulación establecida en el artículo 70 del RLGS que dispone:

"1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudican derechos de tercero.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado quitará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan."

La remisión que efectúa el precepto anterior al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, debe entenderse efectuada en el artículo 32 de la LPACAP, que establece textualmente:

"1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio la petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de éstos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación debe notificarse a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a



aquellos que, sustanciados en el interior, exijan completar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deben producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio de lo procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o la aplicación que corresponda, y hasta que no se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, publicando en su sede electrónica tanto la incidencia técnica acaecida como la ampliación concreta del plazo no vencido."

A la vista de la regulación de la ampliación de las justificaciones de las subvenciones transcritas anteriormente, en primer lugar existe una norma con rango legal, concretamente el artículo 32.3 LPACAP por remisión del artículo 70.2 del RLGS, que establece que, " Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deben producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso puede ser objeto de ampliación un plazo vencido".

El artículo 24.1 de la LPACAP, determina que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a éste a entender estimada su petición por silencio. Sin embargo, el silencio tendrá efectos desestimatorios cuando así lo establezca una norma con rango de ley, una norma de la Unión Europea o de Derecho Internacional que sea de aplicación, en los procedimientos relativos al ejercicio de derecho de petición, aquéllos que tenga como consecuencia la transferencia al solicitante o a tercero de facultades relativas al dominio o servicio público, que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, procedimientos de impugnación de actos y disposiciones generales y de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados.

En virtud del artículo 24.1 en conexión con el artículo 32.3, se considera que no estamos dentro de las excepciones previstas por la norma al sentido positivo del silencio, por lo que en base a la falta de regulación específica del sentido del silencio en relación a la ampliación de los plazos establecidos en el procedimiento, del principio de seguridad jurídica y de los pronunciamientos jurisprudenciales, la falta de resolución expresa de la solicitud de ampliación del plazo de justificación, tiene carácter estimatorio.

El carácter positivo del silencio, adquiere especial relevancia, de acuerdo con los pronunciamientos de los Tribunales Superior de Justicia y se convierte en necesaria aplicación dada, en muchas ocasiones, la imposibilidad material y temporal de resolver todas las peticiones dentro del plazo inicial otorgado para justificar las subvenciones, todo ello con el fin de evitar cualquier situación de indefensión o inseguridad jurídica.

Por todo lo expuesto se debe considerar que la falta de resolución expresa de la solicitud de ampliación del plazo de justificación, antes de la finalización del plazo de justificación inicialmente otorgado, legitima al interesado para considerar estimada su petición por silencio administrativo.

En beneficio de la seguridad jurídica, es necesario establecer un redactado en el que se prevea un plazo máximo para que los beneficiarios de las subvenciones soliciten, en su caso, la ampliación del plazo de justificación. En este sentido, se propone que el plazo para solicitar la ampliación de la justificación finalice 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo de justificación inicialmente otorgado. Por tanto, las solicitudes que se presenten fuera del mismo serán inadmitidas.

Por los motivos expuestos, se estima parcialmente la alegación en el sentido de establecer el sentido del silencio como estimatorio, estableciendo un plazo para la solicitud de ampliación del plazo de justificación, que como máximo se podrá efectuar 10 días hábiles antes de la finalización del plazo de justificación.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Teniente de Alcaldía titular del Área de Derechos Sociales, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto de la Alcaldía Presidencia RES/9386/2023, de 20 de junio, publicado en el BOPB de 29 de junio de 2023,



ACUERDA:

PRIMERO. - Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el representante legal de la Entidad Consejo del Esplai de L'Hospitalet, el 10 de abril de 2024, (RGE núm. E/56700/2024), contra el apartado 20 de las Bases Particulares donde se establecen las condiciones para la ampliación del plazo para justificar la subvención, en base a los argumentos que constan en la parte expositiva, en el siguiente sentido:

“20. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN

20.1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar una ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas. Estas solicitudes se presentarán dentro del plazo que va desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 28 de febrero de 2025.

20.2. Cuando en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo para la justificación de la subvención diferente, dado el período de ejecución del proyecto subvencionado o dada la fecha de la propuesta de resolución, el plazo para solicitar el ampliación de justificación, finalizará 10 días hábiles antes de la finalización del plazo de justificación inicialmente otorgado.

20.3. Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos fijados en los apartados anteriores serán inadmitidas por considerarse extemporáneas.

20.4. Para que la ampliación pueda otorgarse los beneficiarios de las subvenciones tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se motive la concurrencia de circunstancias que aconsejen la ampliación del plazo de justificación.
- b) Que no se perjudiquen derechos de terceros.

20.5. La falta de resolución expresa dentro del plazo de justificación, legitima a los interesados para entender estimada, por silencio administrativo, su solicitud de ampliación del plazo para justificar la subvención, siempre que ésta haya sido presentada dentro de los plazos previstos en los apartados 20.1 y 20.2.

20.6. La concesión de esta ampliación será por un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo inicialmente otorgado para la justificación.

20.7. No se concederá más de una ampliación del plazo para justificar la subvención.”

SEGUNDO. - Aprobar definitivamente las bases particulares que regulan la convocatoria del concurso público para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del ocio, para el ejercicio económico 2024, aprobadas inicialmente por acuerdo de este órgano en fecha 7 de marzo de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 11 de marzo de 2024, con el siguiente redactado:

“CONVOCATORIA Y BASES PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR ENTIDADES QUE DESARROLLAN PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DEL OCIO”.

1. OBJETO Y FINALIDADES

El objeto de esta convocatoria es coadyuvar al desarrollo de programas, proyectos y actividades de las entidades ciudadanas que fomenten una actividad de utilidad pública, de interés social o de promoción de la consecución de un fin público, la finalidad de la que se corresponda con el siguiente objetivo estratégico establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, la línea de subvención, el Área gestora y, dentro de ésta, en el servicio gestor que se indique a continuación:



OBJECTIVO ESTRATÈGIC	LÍNIA DE SUBVENCIÓ	ÀREA DE GESTIÓ	SERVICIO GESTOR
OE4 "Reforzar y vertebrar la actividad educativa, cultural i deportiva de la ciudad"	04 "Promover una oferta de ocio educativo y sociocultural"	Àrea de Derechos Sociales	Juventud

2. IMPORTE DE LA CONVOCATORIA

2.1. El importe de esta convocatoria, se fija en la cantidad de 10.795,45 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal del ejercicio 2024 siguiente:

Aplicación presupuestaria	Nombre de la aplicación	Crédito inicial
05 3370 489.00.02	TRANSFERENCIAS A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO (OCIO)	10.795,45 €

3. PERSONAS BENEFICIARIAS

3.1. Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones:

Los esplais y grupos scouts constituidos en asociación o en fundación que desarrollen programas, proyectos o actividades que correspondan con la línea de subvención y el objetivo estratégico establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 indicados en el apartado 1 de esta convocatoria y concretamente, que promuevan actividades de ocio educativo para niños y jóvenes, como casales, colonias, campamentos, rutas, campos de trabajo, etc.

3.2. Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- No encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS). De entre los que se destacan los siguientes requisitos:
- Tener sede social o delegación en el término municipal de Hospitalet de Llobregat, excepto en los casos en que se consideren de interés para la ciudad en el informe técnico de valoración de la solicitud.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones económicas y tributarias con el Ayuntamiento.
- No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.
- Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tendrán que acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, mediante la aportación de:
 - Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos



de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar esta circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el siguiente apartado y con sujeción a su regulación.

- o Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1r. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2º. En caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el apartado anterior, se podrá aportar un Informe de Procedimientos Acordados, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en en caso de que se detectaran, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

Se entenderá cumplido con este requisito cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

El momento de acreditación se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se proponga la concesión de la subvención. Sin embargo, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiera obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado este medio de acreditación y una vez obtenido se presentará de inmediato y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

f) las asociaciones y las fundaciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 11/2023, de 27 de diciembre, de fomento del asociacionismo, han de cumplir con los requisitos escritos en el artículo 5 de dicha norma.

4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

4.1. Las personas beneficiarias están obligadas a:

- a) Realizar la actividad o proyecto que ha sido financiado con la subvención concedida y cumplir con sus objetivos.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el órgano competente, así como al control financiero al que se refiere la disposición adicional 14, en relación con el Título III, de la LGS.
- c) Comunicar al órgano que la concede la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad o proyecto, en el momento de la solicitud de la subvención o en los 20 días hábiles siguientes de recibir la notificación de la resolución de concesión definitiva en caso de otras subvenciones o ayudas o el ingreso en el caso de otros ingresos o recursos.



- d) Disponer de libros contables, registros diligenciados y del resto de documentación financiera establecida en la legislación mercantil, en materia de asociaciones y fundaciones y/o sectorial y de las cuentas aprobadas por el órgano competente según sus estatutos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante un período mínimo de seis años.
- f) Proceder al reintegro parcial de los fondos percibidos correspondientes a la parte cuya aplicación a la actividad subvencionada no pueda justificarse, o al reintegro total de los fondos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en todo el material de comunicación y de difusión, incluido su logotipo, en todos los medios de difusión de las actividades y programaciones que se lleven a cabo con su financiación.
- h) Garantizar, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que ningún trabajador o voluntario de la entidad, tareas de los que suponen el ejercicio de profesiones, oficios o actividades en territorio español que conlleven contacto habitual y directo con menores, haya sido condenado/a, por sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por seres.
- i) No ejercer ni tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.
- j) Cumplir con lo que se prevé en el Decreto 267/2016, de 5 de julio, que regula las actividades de educación en el ocio en las que participan menores de 18 años, así como cualquier otra legislación estatal o autonómica que regulen las actividades de educación en el ocio respecto de las cuales se solicita subvención.
- k) Adecuar su actividad a los principios éticos ya las reglas de conducto a que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a:
 - Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de la subvención o ayuda pública.
 - Comunicar de forma inmediata al órgano competente las posibles situaciones de conflictos de interés o de otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y puedan poner en riesgo el interés público.
 - No solicitar, ni directa ni indirectamente, que un cargo o empleado público influya en el proceso de adjudicación.
 - No ofrecer a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales.
 - Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente.
 - Colaborar con el órgano competente facilitando la información destinada a realizar el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas bases.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones reguladas por su artículo 84 en lo que se refiere a las personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

4.2. Las personas beneficiarias están sometidas a las siguientes obligaciones en materia de transparencia:

- a) En cumplimiento del artículo 3.2. de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tendrán que informar al



Ayuntamiento sobre las actividades directamente relacionadas con la subvención objeto de esta convocatoria. A tal efecto, deberá presentar, junto con la documentación indicada en el apartado 18 y en los plazos y forma establecidos en la misma, una memoria de todas las actividades realizadas en el marco de los programas, proyectos o actividades subvencionados, incorporando fotografías de cada una de ellas que no incluyan imágenes de personas que sean susceptibles de identificar, así como a una declaración responsable de que los datos contenidos en la misma son ciertos y corresponden a actuaciones directamente relacionadas con los programas, proyectos o actividades subvencionados.

- b) Si el importe de la subvención es superior a 10.000,00 euros, en los diez días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, debe comunicar al Ayuntamiento, mediante la declaración responsable habilitada a tal efecto en la sede electrónica, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de conformidad con los artículos 11 y 12 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
- c) Cuando la persona beneficiaria haya percibido durante el ejercicio anterior ayudas o subvenciones públicas en una cuantía global superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que logren como al menos la cantidad de 5.000 euros, debe publicar de forma clara y estructurada y en formato reutilizable mediante un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia lo siguiente:
- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, teléfono profesional y direcciones postal y electrónica.
 - La relación de los contratos suscritos en los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto, procedimiento utilizado para su celebración, identidad del adjudicatario, importe de licitación y adjudicación, duración, modificaciones, prórrogas, decisiones de desistimiento y renuncia, y si procede las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
 - La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el período de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido.
 - La información relativa al cumplimiento y ejecución de los convenios que deberá incluir:
 - Extinción anticipada del convenio, por las causas y formas de extinción distintas de la expiración del plazo de vigencia que se prevén, así como la forma de finalizar las actuaciones e curso en caso de extinción anticipada.
 - La identificación de los órganos de gestión y seguimiento creados en el convenio, si procede, o atribución de responsabilidades por su gestión y seguimiento, así como las decisiones y actuaciones de seguimiento y control de la ejecución.
 - Medidas adoptadas en caso de incumplimiento de los compromisos establecidos, de acuerdo con las previsiones al respecto que se contengan en el convenio.
 - Los órganos y resultados de los procedimientos a los que se someten las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento del convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
 - La relación anual de convenios que ha perdido su vigencia en el ejercicio anterior, por agotamiento del plazo, del objeto, denuncia o cualquier otra circunstancia.
 - La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe,



objetivo o finalidad, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.

- La información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación y su estructura organizativa. En este último caso, esta información incluirá un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los distintos órganos, así como sus perfiles y trayectoria profesional.

La persona beneficiaria, junto con la documentación establecida en la letra a), deberá indicar la web corporativa o el portal de transparencia donde conste publicada la información anteriormente relacionada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de este apartado será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y las sanciones reguladas por su artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

4.3. Asimismo, las personas beneficiarias quedan sometidas al régimen de responsabilidades y sancionador previsto en la LGS.

5. MODALIDADES DE SUBVENCIONES

5.1. La presente convocatoria prevé las siguientes modalidades de subvención:

- a) Modalidad A: cuando tengan como finalidad conceder ayudas económicas para la financiación de proyectos que se desarrollen en fin de semana y que tengan carácter lúdico.
- b) Modalidad B: cuando tengan como finalidad conceder ayudas económicas para la financiación de proyectos que desarrollen actividades de verano.

Se entienden como actividades de verano aquellas desarrolladas desde el 24 de junio de 2024 hasta el 6 de septiembre de 2024 y dirigidas a la infancia y la juventud que tengan carácter lúdico.

5.2. Un mismo solicitante podrá solicitar subvención para ambas modalidades a través de distintas solicitudes, siempre que las actividades de una modalidad no estén incluidas en la otra.

6. REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS, DE LAS ACTIVIDADES Y DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONABLES

6.1. Los programas, actividades y proyectos susceptibles de obtener una subvención deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que se desarrollen en el término municipal de Hospitalet, excepto aquellas actividades que por su naturaleza se realicen en otras localidades como colonias, excursiones, campamentos, etc.
- Que complementen las competencias municipales o sean de interés local.
- Que su finalidad comporte el cumplimiento del objetivo de alguna de las líneas de subvención establecidas en el apartado 1.
- Que las actividades se realicen sin ánimo de lucro y que, en caso de obtener beneficios, éstos reviertan en las propias actividades subvencionadas.
- Que las actividades programadas se inicien dentro del año 2024.

6.2. Los programas, actividades y proyectos podrán ser objeto de subcontratación total o parcial de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.



7. FORMA/LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Cualquier documentación relacionada con estas Bases (solicitudes, formularios, alegaciones, etc.), que deba presentarse, se realizará en formato electrónico en la sede electrónica del Ayuntamiento.

8. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

8.1. Para la modalidad A, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

8.2. Para la modalidad B, el plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

8.3. Se podrán admitir solicitudes fuera de este plazo cuando concurren circunstancias excepcionales claramente justificadas. En caso contrario, la solicitud será inadmitida.

9. SOLICITUDES

9.1. Las personas solicitantes de la concesión de una subvención prevista en esta convocatoria tendrán que presentar, para cada actividad o proyecto por el que se quiera solicitar subvención, la documentación siguiente:

- a) Formulario de solicitud de la subvención donde se contienen las correspondientes declaraciones responsables y que se publicará en la sede electrónica municipal del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 i corresponde a las bases i Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del ocio del ejercicio 2023 (documento AUPAC . 945895/2022)
- b) Formulario de descripción del proyecto que se publicará en la sede electrónica municipal del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 i corresponde a las bases i Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del ocio del ejercicio 2023 (documento AUPAC . 945895/2022)
- c) En el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, fotocopia del NIF de la entidad solicitante, salvo que ya lo hubiera presentado anteriormente. En este caso deberá indicar el expediente en el que fue aportado.
- d) Documentación acreditativa de la capacidad de representación de la entidad por parte de la persona que presente la solicitud.
- e) Certificado emitido por el/la secretario/a de la entidad de nombramiento del órgano de gobierno de la entidad solicitante, según sus estatutos, en el que consten relacionadas las personas que lo conforman actualmente, indicando cargo, fecha de expiración de su nombramiento, nombre, apellido y DNI. Si la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Municipal y así lo autoriza la entidad, una copia de este certificado será comunicado a este registro para que actualicen los datos de los órganos de gobierno.
- f) Certificado del/la secretario/a de la entidad solicitante del acta de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico del año 2023 y de la aprobación del presupuesto económico para el año 2024, donde consten detalladas dichas cuentas y presupuesto. En las cuentas anuales de 2023 deberá constar la subvención recibida del Ayuntamiento de L'Hospitalet y/o de otras administraciones públicas. En caso de que, en la fecha de solicitud de la presente subvención, la Junta o asamblea de socios no se haya reunido para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico anterior, se podrá aportar certificado firmado por el/por la secretario/a de la entidad facilitando la previsión de cierre de las cuentas del ejercicio económico del año 2023 y la previsión del presupuesto de 2024.



- g) Para entidades de nueva creación, o bien para aquellas que hayan cambiado el número de la cuenta corriente o no la hayan aportado antes al Ayuntamiento de L'Hospitalet, presentación de documento debidamente cumplimentado y firmado por la entidad bancaria "Alta o modificación de datos de personas acreedoras" presentado con la solicitud en el trámite "Alta o modificación de los datos de personas acreedoras para recibir pagos del Ayuntamiento".
- h) En caso de que se haya obtenido o solicitado una subvención a otra Administración Pública o ente público para financiar el proyecto, copia de la documentación presentada en el trámite de solicitud y, en su caso, de la resolución de concesión.
- i) En caso de que se haya obtenido financiación procedente de cualquier ente privado para financiar el proyecto, documento emitido por dicho ente donde conste su finalidad y su importe.
- j) Copia de la póliza de seguros contratada por la persona solicitante o de la que sea beneficiaria, donde consten las coberturas establecidas por la legislación aplicable a la actividad respecto a accidentes y responsabilidad civil, así como del justificante del pago de la prima correspondiente que acredite la vigencia de la póliza durante el período de ejecución de las actividades objeto de subvención.

9.2. Las solicitudes y documentos que las acompañan podrán presentarse tanto en catalán como en castellano y tendrán que evitar el lenguaje sexista en su redacción.

9.3. En el caso de personas físicas que desarrollen una actividad económica, personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, toda la documentación que se adjunte a los formularios deberá ir debidamente firmada electrónicamente por su representante. No se tendrá en cuenta ninguna documentación entregada que no se acompañe de los correspondientes formularios, salvo que sean por adjuntar a una solicitud anterior o en respuesta a un requerimiento del Ayuntamiento.

9.4 Si en el momento de la presentación de la solicitud no se han aportado algunos de los formularios o documentos exigidos, éstos se podrán aportar hasta que finalice el período de presentación de solicitudes. Agotado este plazo, el instructor/a requerirá a las personas solicitantes, que no hayan aportado la documentación exigida o que tengan que subsanarla, para que en el plazo de 10 días hábiles lo hagan o la aporten.

9.5. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las Bases Reguladoras de las subvenciones.

10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

10.1. La persona responsable de la instrucción y tramitación del procedimiento de concesión será la titular de la jefatura de servicio, sección o negociado que consta como servicio gestor en el apartado 1, en aplicación del Decreto de Alcaldía Presidencia, núm. 9383/2023 de 20 de junio, por el que se modifica la división de la administración ejecutiva municipal o los que le sustituya.

10.2. El órgano competente para la resolución de la concesión o la denegación de la subvención solicitada es la Junta de Gobierno Local o el órgano en el que haya delegado esta competencia, de conformidad con el artículo 127. 1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

10.3. La Comisión Calificadora es el órgano colegiado que formulará la propuesta de otorgamiento al instructor/a para que lo eleve al órgano competente para la resolución de la concesión o la denegación de las subvenciones solicitadas.

10.4. El procedimiento de concesión tiene las siguientes fases:



a) Admisión de las solicitudes

Una vez presentadas las solicitudes y la documentación adjunta, se comprobará que los formularios presentados son correctos y que la documentación presentada se ajusta a los requisitos establecidos en el apartado 9. En caso contrario, el instructor/a requerirá a la persona solicitante para que subsane su solicitud en el plazo de diez días hábiles. Si en este plazo la persona solicitante no ha presentado la documentación y/o la subsanación del formulario requerida, se considerará que ha desistido de su petición. Igualmente, en caso de que la documentación y/o la enmienda del formulario presentada no se corresponda con lo requerido, se procederá a la inadmisión de la solicitud.

Para la verificación del requisito establecido en las letras b) y c) del apartado 3.2. el instructor/a requerirá a los servicios municipales responsables el certificado de inscripción en el Registro de entidades del Ayuntamiento y el certificado positivo de existencia de deudas.

b) Valoración de las solicitudes

Una vez comprobadas las solicitudes, se revisará que las personas solicitantes y los programas, proyectos o actividades para los que se solicita la subvención cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 3 y 6, y se valorarán los programas, proyectos o actividades de acuerdo con los siguientes criterios:

b.1. Para la modalidad A

Criterios cuantitativos: máximo 13,5 puntos:

- Se valorará la participación de niños y jóvenes con 0,30 puntos por inscrito, hasta un máximo de 13,5 puntos.

Criterios cualitativos: máximo 16 puntos

Respecto a los objetivos del proyecto: Se valorará con un máximo de 11 puntos:

- La adecuada definición de los objetivos, programación y planificación de las actividades en base a criterios pedagógicos.
- Contemplar un plan de seguimiento y evaluación.
- El desarrollo de proyectos que fomenten los valores democráticos, el voluntariado, el civismo, la solidaridad, la convivencia, la participación en la comunidad, la protección al medio ambiente, la igualdad de oportunidades y la coeducación

Respecto a su vinculación con el territorio: Se valorará con un máximo de 5 puntos:

- Equilibrio de la oferta en el barrio.
- El trabajo conjunto con otros agentes implicados en el territorio
- El grado de adecuación del proyecto a las necesidades del territorio.
- Ofrecer actividades que fomenten el sentimiento de pertenencia al barrio y/o de la ciudad de los/las niños/as y jóvenes.

b.2. Para la modalidad B

Criterios cuantitativos: máximo 24 puntos

- Se valorará la participación de niños y jóvenes con 0,20 puntos por cada inscrito, hasta un máximo de 13 puntos.
- Se valorará la duración de la actividad con 1 punto por día de actividad, hasta un máximo de 11 puntos.

Criterios cualitativos: máximo 31 puntos



Respecto a los objetivos del proyecto: Se valorará con un máximo de 26 puntos:

- La adecuada definición de los objetivos, programación y planificación de las actividades en base a criterios pedagógicos.
- Contemplar un plan de seguimiento y evaluación.
- Tener un Planning de actividades equilibrado.
- El desarrollo de proyectos que fomenten los valores democráticos, el voluntariado, el civismo, la solidaridad, la convivencia, la participación en la comunidad, la protección en el medio ambiente, la igualdad de oportunidades y la coeducación.

Respecto a su vinculación con el territorio: Se valorará con un máximo de 5 puntos:

- Equilibrio de la oferta en el barrio.
- Ofrecer actividades que fomenten el sentimiento de pertenencia al barrio y/o la ciudad de los/las niños/as y jóvenes.

Los proyectos tendrán que alcanzar una puntuación mínima de 11 puntos. Como consecuencia, no podrán recibir subvención aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación inferior.

La puntuación máxima será de 29,5 puntos para la modalidad A y de 55 puntos para la modalidad B.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por la cuantía solicitada, por la puntuación obtenida del programa, proyecto o actividad y por la disponibilidad presupuestaria. Así pues, la obtención de la puntuación máxima (29,5 puntos para la modalidad A y 55 puntos para la modalidad B) comportará que se pueda conceder el 100% de la cuantía solicitada, siempre que ésta sea conforme a la cuantía máxima prevista en esta convocatoria en los términos previstos en el apartado 12 y a medida que disminuya la puntuación, disminuirá la cuantía que se propondrá en proporción a la cuantía solicitada. Todo esto, con el límite del importe de la convocatoria y de la cuantía solicitada.

En caso de empate en la puntuación, se aplicará el criterio de fecha y hora de presentación de la solicitud para decidir.

Como resultado de la valoración se emitirá un informe técnico donde se indicará lo siguiente:

- Por cada uno de los programas, proyectos o actividades, la valoración por cada uno de los criterios anteriormente indicados y la valoración final que resultará de la suma de la puntuación obtenida.
- La relación de todos los programas, proyectos o actividades y la puntuación final obtenida, así como a la cuantía de la subvención que propone por cada uno, justificando, en su caso, que ésta exceda del 50% del presupuesto total del proyecto, programa o actividad y su pago anticipado.
- Cada una de las personas beneficiarias han aplicado correctamente los fondos percibidos de las subvenciones de ejercicios anteriores y están correctamente justificadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases en relación con las personas beneficiarias y los programas, proyectos o actividades.

c) Propuesta provisional de la Comisión calificadora de subvenciones.

El instructor/a someterá el informe técnico a la Comisión Calificadora quien, a cuya vista, elevará al órgano competente su propuesta de concesión.



d) Resolución provisional y aceptación.

Dada la propuesta de concesión de la Comisión Calificadora, el instructor/a dictará la propuesta provisional de concesión que será notificada a las personas solicitantes, las cuales tendrán un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, por aceptar la subvención propuesta.

No se concederá ninguna subvención sin que conste la aceptación expresa de la persona beneficiaria a través del formulario que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 i corresponde a las bases i Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del ocio del ejercicio 2023 (documento AUPAC. 945895/2022), a través de la opción de aceptación por parte de la persona beneficiaria.

e) Reformulaciones.

En el supuesto de que el importe propuesto sea inferior al solicitado, la persona beneficiaria podrá presentar solicitud de reformulación dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la propuesta provisional. Fuera de este plazo no se admitirá ninguna reformulación, restando la persona beneficiaria vinculada al presupuesto total inicialmente presentado del programa, actividad o proyecto objeto de subvención.

No se concederá ninguna reformulación sin que conste la aceptación expresa de la persona beneficiaria a través del formulario que se publicará en la sede electrónica del AYUNTAMIENTO que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 i corresponde a las bases i Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del ocio del ejercicio 2023 (documento AUPAC . 945895/2022), a través del formulario mediante la opción de aceptación y reformulación por parte de la persona beneficiaria.

En cualquier caso, la persona beneficiaria, en su reformulación, **deberá mantener su aportación económica que proponía inicialmente**, las condiciones y la finalidad de la actividad.

Las modificaciones introducidas con la reformulación no pueden ser tales que supongan una alteración de la valoración hecha de conformidad con el apartado b).

Si la persona beneficiaria no reformula, tendrá que justificar el 100% del presupuesto de la actividad.

A la vista de la valoración técnica de la reformulación emitida por el servicio gestor, la Comisión Calificadora remitirá la propuesta de resolución de las solicitudes de reformulaciones al instructor/a.

f) Alegaciones

En caso de presentarse alegaciones, se emitirá informe técnico de valoración de las mismas por parte del servicio gestor y se presentará a la Comisión Calificadora, la cual, a la vista de este informe remitirá la propuesta de resolución de las alegaciones al instructor/a quien emitirá la propuesta de concesión definitiva.

Esta propuesta de concesión definitiva será notificada a las personas beneficiarias que hayan presentado alegaciones para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, procedan a la aceptación de la subvención propuesta. En ese momento, no podrán reformular su solicitud.

g) Resolución definitiva de la concesión de las subvenciones.

Una vez finalizado el plazo del trámite de audiencia y examinadas las alegaciones y reformulaciones que se presenten, el instructor/a emitirá la propuesta de concesión definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver.



En ese momento, si la persona beneficiaria no hubiera aportado, junto con la solicitud de subvención, los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o si los hubiera aportado, pero hubiese transcurrido el plazo de 6 meses de su validez, se le requerirá su presentación. No se le requerirá estos certificados en caso de que la persona beneficiaria hubiera autorizado al Ayuntamiento para solicitar estos certificados a la AEAT ya la TGSS. En este supuesto, el instructor/a procederá a su obtención.

El plazo máximo para la resolución de la concesión de la subvención será de tres meses, a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud y que concluirá el mismo día (en numeral) equivalente a la fecha de presentación. Si ese día es inhábil, la fecha de finalización será el siguiente día hábil. La falta de resolución, en este plazo, legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes de concesión de las subvenciones por silencio administrativo.

La resolución definitiva deberá contener, para cada uno de los beneficiarios, las siguientes referencias: el nombre, NIF, nombre de proyecto, plazo de ejecución, coste del proyecto y si el pago será adelantado de conformidad con el apartado 15.

A este efecto, deberá incorporarse certificación expedida por el instructor/a, donde, de conformidad con el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se haga constar:

- a) que la justificación parcial o total de la subvención, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones superiores a 100.000 euros en los que se prevén pagos posteriores.
- b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho a su cobro por algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones
- c) que no ha sido acordado por el órgano competente para la concesión de la subvención, como medida cautelar, la retención de los pagos o cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, referidos a la misma subvención.

La resolución de la concesión de subvenciones se enviará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

h) Motivos de denegación de las subvenciones

Las subvenciones se podrán denegar por las siguientes causas:

- El incumplimiento de los requisitos relativos a las personas beneficiarias y/oa los proyectos establecidos en esta convocatoria,
- No haber obtenido la puntuación mínima establecida en esta convocatoria,
- El incumplimiento de cualquier otra condición establecida en esta convocatoria,
- Haber agotado el crédito presupuestario.

e) Notificación.

La resolución definitiva de la concesión de las subvenciones se notificará a las personas solicitantes de acuerdo con lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, se publicará en la web municipal y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución.



10.5. Todas las notificaciones se efectuarán electrónicamente en la cuenta de correo electrónico indicada en el formulario de solicitud.

11. COMISIÓN CALIFICADORA

11.1. La Comisión Calificadora estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente/a: teniente/a de Alcaldía al que se le otorga la competencia en esta materia
- Secretario/a: funcionario/a municipal
- Vocales:
 - 2 Tenientes/as de Alcaldía, concejales/as de gobierno o presidentes/as de Distrito, indistintamente, que no sean los titulares del Área de gestión
 - 1 asesor/a jurídico/a
 - 2 técnicos municipales
 - 1 representante por cada uno de los grupos políticos municipales con derecho de voto en turno rotatorio, comenzando por el grupo con mayor representación en el Pleno. El resto de representantes de los grupos políticos municipales podrán asistir a las reuniones de la Comisión Calificadora con voz, pero sin voto.

11.2. Los miembros de la Comisión Calificadora y sus suplentes serán designados después de la aprobación definitiva de esta convocatoria y de las bases particulares.

11.3. Las convocatorias y orden del día de las sesiones se enviarán a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha de su celebración. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de sus miembros en el mismo plazo. Con posterioridad sólo se podrá incluir un punto en el orden del día, cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión, por motivos de urgencia así lo acuerde la mayoría absoluta.

11.4. Se considera válidamente constituida la Comisión Calificadora, a efectos de celebración de sus sesiones, deliberación y adopción de acuerdos cuando estén presentes el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, y la mitad, como mínimo, de los sus miembros.

11.5. No tienen voz y voto el/la Secretario/a y los miembros en quien recaiga cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, en el que caso este miembro deberá abstenerse.

11.6. La adopción de acuerdos será por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a dirime los resultados.

11.7. Al finalizar las sesiones el/la Secretario/a levantará acta donde especificará a los asistentes, el orden del día de la reunión, el día y la hora de inicio y de finalización de la sesión, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, el sentido de los votos y, si un vocal lo pide, una sucinta explicación de su opinión respecto a algunos de dichos acuerdos. El acta será objeto de aprobación el mismo día o se incluirá como primer punto del orden del día de la siguiente sesión. Una vez aprobada, la firmará el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a.

11.8. De conformidad con los acuerdos adoptados, el/la Presidente/a formalizará las propuestas de resolución que corresponda realizar a la Comisión Calificadora de acuerdo con el apartado 10.

12. CUANTÍA MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD

12.1 Como regla general, las subvenciones no excederán el 50% del presupuesto total del proyecto, programa o actividad. Sin embargo, la Comisión Calificadora podrá proponer que se



supere este porcentaje o se subvencione hasta el 100% de dicho presupuesto, previa justificación de las circunstancias de interés público local por parte del instructor/a que lo avalen. En ningún caso, la cantidad propuesta podrá superar la cantidad solicitada por la persona beneficiaria.

12.2 Las subvenciones a las que se refieren estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que:

- a) La persona beneficiaria comunique la obtención de la subvención, ayuda, ingreso o recurso dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde la fecha de la notificación de su concesión, entregando copia de la documentación correspondiente.
- b) El importe de la subvención recibida o de los ingresos o recursos obtenidos no sea, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de reducir en proporción a la subvención hasta el coste máximo de la actividad y, en consecuencia, si la subvención ya ha sido abonada a la persona beneficiaria, se le requerirá el reintegro parcial.

12.3. En cualquier caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales comporta una modificación de las condiciones de la subvención, que deberá ser tramitada de acuerdo con el apartado 22.

13. MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con los artículos 14.1.h), 18.4 y 37.1.d) LGS y 31 RGS, las personas beneficiarias tendrán que hacer constar la financiación del Ayuntamiento de L'Hospitalet en la ejecución de la actividad, mediante la inclusión de su logotipo, en la documentación y publicidad generada para difundir dicho proyecto o actividad.

14. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se tendrán que destinar a actuaciones ejecutadas:

- a) Para actividades incluidas en la modalidad A, entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.
- b) Para actividades incluidas en la modalidad B, entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, aunque las actividades con los niños y jóvenes se realicen en el período indicado en el apartado 5.

15. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

15.1. De acuerdo con los artículos 34 LGS y 88 RGS, se podrá pagar anticipadamente la subvención concedida siempre y cuando se haya resuelto la justificación correspondiente a la/s subvención/es otorgada/s a la persona beneficiaria por este Ayuntamiento al año 2023 y anteriores, y se cumplan los requisitos establecidos en estos artículos. Se prevé el pago anticipado a la persona beneficiaria en su totalidad y en un único pago después de la resolución de la concesión.

15.2. En el informe técnico de valoración de las solicitudes se verificará si se dan los requisitos indicados y, por tanto, si se propone el pago anticipado en las condiciones indicadas. Así lo tendrá que determinar el instructor/a en su propuesta provisional de concesión.



15.3. Tal y como establece el artículo 34.5 de la LGS, no se podrá efectuar el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, o si es deudor por resolución de reintegro.

15.4. La forma de pago será mediante transferencia en la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria al Ayuntamiento.

16. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 42.1 RGS, no es preceptiva la constitución de garantías por el pago anticipado, total o parcial, de las subvenciones concedidas.

17. MODALIDADES DE JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con los artículos 72 y 74 RGS, la justificación del cumplimiento de las condiciones y de los objetivos que se determinan en el acto de concesión de la subvención se acreditará de la siguiente forma:

- a) Mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: Las subvenciones de importe inferior a 60.000 €.
- b) Mediante cuenta justificativa con aportación de informe auditor: Las subvenciones de importe igual o superior a 60.000€.

18. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO

18.1. Las personas beneficiarias, para presentar la justificación de las subvenciones otorgadas, tendrán que utilizar los correspondientes formularios que se publicarán en la sede electrónica municipal del Ayuntamiento, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 i corresponde a las bases i Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del ocio del ejercicio 2023 (documento AUPAC 945895/2022)

18.2. Los formularios y documentos que las acompañan podrán presentarse tanto en catalán como en castellano y tendrán que evitar el lenguaje sexista en su redacción.

18.3. La documentación justificativa deberá referirse a la totalidad del coste de la actividad o proyecto subvencionado y deberá ir debidamente identificada con el logotipo o sello de la entidad y firmada por el representante de la misma.

18.4 Cuando se trate de la modalidad de justificación con cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (inferior a 60.000 €):

- a) **Plazo de presentación:** Salvo que en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo diferente dado el período de ejecución del proyecto subvencionado o dada la fecha de la propuesta de resolución, la justificación debe presentarse desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 15 de marzo de 2025.
- b) **Documentación:** Formulario de justificación que se publicarán en la sede electrónica municipal del AYUNTAMIENTO, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 i corresponde a las bases i Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del ocio del ejercicio 2023 (documento AUPAC . 945895/2022) acompañado de los siguientes documentos:
 - Memoria del proyecto con indicación de las actividades realizadas, incluyendo reportaje fotográfico de cada una de ellas sin incorporar imágenes de personas que permitan su



identificación, los resultados obtenidos, los indicadores empleados para su valoración y el resultado de la misma y el grado de consecución de los objetivos perseguidos con las actividades.

- Relación de gastos aplicados al proyecto con identificación del número de factura/ticket, nombre y apellido o razón social del proveedor, NIF, fecha de emisión, descripción del gasto, fecha de pago, importe total de la factura, importe imputado al proyecto e importe imputado a otras subvenciones (en su caso), así como las desviaciones habidas en relación al presupuesto presentado en el momento de la concesión de la subvención.
- Copia del original de la totalidad de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes al coste total del presupuesto del proyecto subvencionado. Con carácter previo a la realización de la copia, cada uno de los originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente serán sellados haciendo constar “El documento presentado es justificativo de la Subvención otorgada por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat correspondiente a la subvención del expediente núm., del ejercicio 2024 y en un porcentaje del” y señalando el porcentaje que se imputa al proyecto. Todos estos originales estarán en posesión de la persona beneficiaria y a disposición del Ayuntamiento.
- Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto, programa o actividad subvencionado, indicando su importe y procedencia.
- Una muestra de toda la documentación publicitaria emitida para difundir el proyecto, programa o actividad objeto de subvención.
- En caso de estar sujeto al IVA, copia de la declaración resumen anual del ejercicio 2023 (Modelo 390 o el que sustituya).

18.5 Cuando se trate de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor (igual o superior a 60.000 €):

- a) Plazo de presentación:** Salvo que en el acuerdo de concesión de la subvención se fije un plazo diferente dado el período de ejecución del proyecto subvencionado o dada la fecha de la propuesta de resolución, la justificación debe presentarse dentro del plazo que va desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 15 de marzo de 2025.
- b) Documentación:** Formulario de justificación que se publicarán en la sede electrónica municipal del AYUNTAMIENTO, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 i corresponde a las bases i Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito del ocio del ejercicio 2023 (documento AUPAC .945895/2022) acompañado de los siguientes documentos:
 - Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditor de cuentas (ROAC) dependiendo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas (ICAC), emitido de acuerdo con el modelo que se publicará en la sede electrónica municipal,
 - Memoria del proyecto, con indicación de las actividades realizadas, incluyendo reportaje fotográfico de cada una de ellas sin incorporar imágenes de personas que permitan su identificación, los resultados obtenidos, los indicadores empleados para su valoración y el resultado de la misma y el grado de consecución de los objetivos perseguidos con las actividades.
 - Memoria económica abreviada, que deberá contener un estado representativo de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones sufridas, así como una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto, programa o actividad subvencionado, indicando su importe y su procedencia.
 - Una muestra de toda la documentación publicitaria emitida para dar a conocer el proyecto, programa o actividad objeto de subvención.



19. GASTOS SUBVENCIONABLES. ACREDITACIÓN DE GASTOS Y DE PAGOS REALIZADOS

19.1. Independientemente de la modalidad de justificación, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Las que se establecen en el artículo 31 de la LGS y que se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.
- b) Los gastos financieros relativas a las comisiones bancarias por la realización de transferencias y girar recibos y que se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.
- c) El gasto relativo al informe auditor del apartado 18.5.b) y que se realice hasta la fecha de presentación de la justificación.

19.2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

19.3. Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidos dentro del período de ejecución del programa, actividad o proyecto subvencionado, los cuales deberán reunir los requisitos expresados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y otros documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de los correspondientes comprobantes de pago. Cuando en estas facturas conste la retención del IRPF, la persona beneficiaria deberá aportar junto con ellas los correspondientes modelos de liquidación mensual o trimestral y de resumen anual (Modelos 111 y 190 de la AEAT), así como los correlativos comprobantes de pago de dichas liquidaciones.

19.4. En el caso de presentar nóminas como documento acreditativo del gasto, éstas deberán corresponder al período de ejecución del programa, actividad o proyecto subvencionado y se acompañarán de los correspondientes comprobantes de pago, así como de los modelos de presentación y comprobantes de pago de la cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social y los correspondientes modelos y comprobantes de pago de IRPF en la AEAT. A tal efecto, tendrán que acompañarse de la documentación que mensualmente se presenta a la Seguridad Social (Relación nominal de trabajadoras y Relación de Liquidación de cotizaciones) y los modelos 111 y 190 de la AEAT.

19.5. Los pagos se tendrán que haber efectuado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y de acuerdo con la normativa vigente en materia tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude en materia de limitación de pagos en efectivo respecto a determinadas operaciones. En particular se establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior al que establezca la normativa vigente.

20. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN

20.1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, una ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas. Estas solicitudes se tendrán que presentar dentro del plazo que va desde la fecha de finalización de la actividad hasta el 28 de febrero de 2025.

20.2. Cuando el acuerdo de concesión de la subvención fije un plazo para la justificación diferente debido al periodo de ejecución del proyecto subvencionado o teniendo en cuenta



la data de proposta de la resolució, el plaço para solicitar la ampliación de justificación finalizará 10 días hábiles antes de la finalización del plaço de justificación inicialmente otorgado.

20.3. Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos fijados en los apartados anteriores serán inadmitidos per considerarse extemporáneos.

20.4. Para que la ampliación se pueda conceder a los beneficiarios de las subvenciones tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se motive la concurrencia de circunstancias que aconsejen la ampliación del plaço de justificación.
- b) Que no se perjudiquen derechos de terceros

20.5. La falta de resolución expresa dentro del plaço de justificación, legitima a los interesados a entender estimada, per silencio administrativo, su solicitud de ampliación del plaço para justificar la subvención siempre que esta se haya presentado dentro de los plazos previstos en los apartados 20.1 i 20.2.

20.6. La concesión de esta ampliación será por un plaço máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente de finalización del del pazo concedido inicialmente para la justificación.

20.7. No se concederá más de una ampliación del pazo para justificar la subvención

21. RESOLUCIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES

21.1. Una vez presentadas las solicitudes y la documentación adjunta, se comprobará que los formularios presentados son correctos y que la documentación presentada se ajusta a los requisitos establecidos en los apartados 18 y 19. En caso contrario, el instructor/a requerirá a la persona beneficiaria para que subsane su solicitud en el plaço de diez días hábiles. Si en este plaço la persona beneficiaria no ha presentado la documentación y/o la subsanación del formulario requerida, se resolverá la justificación de acuerdo con lo presentado por ésta.

21.2. Una vez comprobada si se ha ejecutado correctamente el proyecto, programa o actividad subvencionada y si la subvención ha sido aplicada al mismo, se considerará que se ha cumplido total o parcialmente con el deber de justificación y, en consecuencia, se dictará la correspondiente resolución para su aprobación total o parcial. En caso de justificación parcial o falta de justificación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, total o parcial, de la subvención concedida a la persona beneficiaria, sin perjuicio de lo que resulte del control financiero de acuerdo con el artículo 42.2 de la LGS.

22. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN

22.1. Sin perjuicio de que las subvenciones deben destinarse a la actividad o proyecto para el que fueron otorgadas, se podrá autorizar la modificación de las condiciones o finalidades que dieron lugar a la concesión de la subvención o cuando se produzca una modificación no sustancial del proyecto subvencionado, entendiéndose como tal aquella que no altere esencialmente la naturaleza y los objetivos de éste, y se dé una de las siguientes circunstancias:

- a) La persona beneficiaria haya obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la financiación del proyecto y la suma de todas ellas y los recursos propios de la persona beneficiaria excedan el coste total del proyecto, programa o actividad subvencionada
- b) La disminución de los ingresos previstos por la persona beneficiaria para financiar el proyecto, programa o actividad subvencionada.



- c) Cualquier otra circunstancia sobrevenida o imprevista que comporte una modificación de las actividades del proyecto y, consecuentemente, una reestructuración de su presupuesto inicialmente presentado.

22.2. Esta autorización sólo podrá concederse por el órgano competente a instancia de la persona beneficiaria quien deberá justificar la concurrencia de cualquiera de las circunstancias indicadas anteriormente, aportando toda la documentación acreditativa de las mismas.

22.3. Las solicitudes de modificación de las condiciones de la subvención se presentarán con anterioridad a la finalización de la ejecución del proyecto, programa o actividad subvencionada.

22.4. Los servicios gestores emitirán informe técnico de valoración de las solicitudes de modificación de las condiciones de concesión de las subvenciones. Este informe será objeto de valoración por parte de la Comisión Calificadora que remitirá la correspondiente propuesta de resolución al instructor/a. A la vista de esta propuesta de la Comisión Calificadora, el instructor/a emitirá su propuesta de resolución, que elevará al órgano competente.

22.5. Si durante el trámite de justificación se pone de manifiesto la modificación de las condiciones, se estará a lo previsto en el artículo 86 RGS.

23. REINTEGRO

23.1. Cuando se den cualquiera de las causas recogidas en el artículo 37 LGS y sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan, se iniciará el procedimiento administrativo de reintegro, total o parcial, de la subvención concedida, el cual se sustanciará de acuerdo con los preceptos contenidos en dicha ley y en su Reglamento.

23.2. Si, dictada la resolución administrativa por el órgano competente estableciendo la obligación de reintegro, total o parcial, del importe de la subvención concedida más los intereses de demora, la persona beneficiaria no procede a su abono de forma voluntaria, se procederá por la vía de apremio, de acuerdo con el artículo 38 LGS.

23.3. De conformidad con el artículo 90 RGS, el beneficiario voluntariamente puede proceder a la devolución parcial de la subvención concedida en cualquier momento sin requerimiento previo del Ayuntamiento cuando considere que no podrá justificarla correctamente. En este caso la devolución deberá realizarla mediante transferencia o ingreso en la cuenta bancaria que el instructor/a le indique.

24. RENUNCIA

24.1. La persona beneficiaria puede renunciar total o parcialmente y en cualquier momento después de la concesión de la subvención, debiendo comunicar tal hecho al Ayuntamiento.

24.2. Si el Ayuntamiento había procedido al pago anticipado de la subvención concedida, la persona beneficiaria deberá aportar, junto con la comunicación de renuncia, documento acreditativo de la devolución total o parcial de la cuantía pagada, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago efectivo hasta la fecha de ingreso de la devolución.

24.3. Desde el momento en que se tenga constancia de este ingreso y la renuncia a la subvención sea total, se dictará la correspondiente resolución. A partir de ese momento, la persona beneficiaria quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

25. CONTROL INTERNO Y FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponde a la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de L'Hospitalet, de acuerdo con el Plan anual de control financiero aprobado. Con el fin de llevar a cabo el adecuado control financiero de las



subvenciones, las personas beneficiarias aportarán cuando se les requiera los registros contables, las cuentas o los estados financieros y la documentación que los soporte, así como cualquier otra operación que pueda afectar a la subvención de acuerdo con el artículo 44 LGS y los artículos 33 y 34 de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet.

26. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo que no prevé expresamente esta convocatoria, serán de aplicación la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de L'Hospitalet (BOPB 10/02/2005), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, las Bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2023 y la legislación de procedimiento administrativo aplicable con carácter supletorio.

27. PUBLICACIÓN

Esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web municipal y en el tablón de anuncios municipal.

28. RECURSOS

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la convocatoria y de sus bases, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, de forma optativa y no simultánea, uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso potestativo de reposición: ante la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de la aprobación definitiva. El plazo máximo para la resolución de este recurso será de uno más desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.
- b) Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del anuncio de la aprobación definitiva, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se considere adecuada.

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y referencia en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

CUARTO. - Proceder a publicar las dichas bases particulares en la Base de Datos Nacional de Subvenciones i al Registre de subvenciones y ayudas de Catalunya



QUINTO. - Trasladar este acuerdo a las áreas gestoras del Ayuntamiento, la Secretaria General, a la Vicesecretaria técnica de la Junta de Gobierno Local, a asesoría Jurídica, a la Intervención General, al Servicio de Pressupostos y al servicio de Participación Ciudadana.

SEXTO. - Notificar este acuerdo a la entidad Consell de l'Esplai de l'Hospitalet contra el cual podrá interponer los recursos que se indican a continuación

Contra este acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos siguientes:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso será de uno más desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta se podrá interponer, en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.
- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se considere adecuada